



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 6, 14, 26 fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, fracciones II y V; 2º, fracción II y V; 63 fracción XXIV, 92, 93 fracciones II, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que la compleja dinámica gubernamental requiere de mecanismos que auxilien el control de su estructura, aprovechando los avances tecnológicos para facilitar el manejo de la información, así como transparentar su función.

Que es preocupación fundamental del Gobierno del Estado instrumentar y desarrollar de manera gradual un sistema confiable de control y vigilancia, que permita establecer el universo de servidores públicos del Estado obligados a presentar su declaración de situación patrimonial; lo cual permitirá determinar si los servidores públicos sujetos a este régimen cumplen con esta obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Que en este contexto, en el marco de las acciones emprendidas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, y como parte del programa de modernización de esta dependencia, determinó poner en operación el Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales (DECLARANET SONORA), cuyo mecanismo que por un lado permitirá la creación del banco de datos electrónico de los servidores públicos del Estado obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, y por otro, contribuirá a generar una cultura informática que pretende agilizar en el mediano plazo los procedimientos para el cumplimiento de esta obligación.

Que la implementación de este sistema contempla el desarrollo de diversas etapas a lo largo de las cuales se pretende primeramente optimizar el tiempo que se emplea en capturar y analizar la información contenida en las declaraciones patrimoniales y formar el banco de datos del universo de servidores públicos obligados a presentarla, a la vez que el servidor público conoce y se relaciona con el uso de esta herramienta, en tanto continúa presentando su declaración en los formatos tradicionales impresos, para posteriormente, facilitar el cumplimiento de dicha obligación, agilizando su presentación únicamente a través de medios electrónicos (disquete o Internet), previéndose como obligatorio el uso de estos medios.

Que la Secretaría de la Contraloría General del Estado se encuentra facultada a implementar las anteriores medidas en atención a lo dispuesto por el artículo 96, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Que por ello, resulta necesario que los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, se relacionen con el uso de este sistema, a fin de que sea utilizado de manera opcional a partir del mes de junio del año en curso y de manera obligatoria a partir del mes de enero del 2005.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SUJETOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DECLARACIONES PATRIMONIALES (DECLARANET SONORA) Y SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA.

Artículo Primero.- Los servidores públicos del Estado de Sonora sujetos a la obligación de presentar actualización de declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado correspondiente al año 2003, podrán presentar dicha declaración, opcionalmente, a través del Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales, mediante el llenado del formato electrónico que se encuentra en la dirección de internet www.cgeson.gob.mx/declaranet, o bien, presentarla a través de medios magnéticos (disquete) en las oficinas de la Dirección de Situación Patrimonial de esa dependencia, en el plazo previsto en la fracción III del artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Los servidores públicos que residan fuera de la Ciudad de Hermosillo, podrán enviar el disquete y los formatos a que se refiere el artículo siguiente, mediante pieza de correo certificado, dirigido a la citada Dirección de Situación Patrimonial.

Artículo Segundo.- La presentación de la declaración patrimonial de los servidores públicos estatales sujetos a dicha obligación a través de los medios que se mencionan en el artículo anterior, surtirá plenos efectos legales, siempre y cuando el servidor público entregue en la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el formato original debidamente firmado y dos copias impresas de la declaración generados por el propio sistema, así como la forma impresa en la que conste que se requirió y envió debidamente el formato electrónico de su declaración, teniendo como plazo improrrogable el 15 de julio del año que corresponda.

Artículo Tercero.- Los servidores públicos estatales que en este año no deseen utilizar los medios que se ponen a su disposición mediante el presente acuerdo, para el cumplimiento de la obligación de presentar su declaración patrimonial, deberán presentar el formato tradicional que proporciona la Secretaría de la Contraloría General del Estado, ante la Dirección de Situación Patrimonial de esa dependencia, como se ha realizado normalmente en años anteriores, en los plazos y términos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo Cuarto.- A partir del primero de enero de dos mil cuatro, los servidores públicos que ingresen o concluyan sus empleos cargos o comisiones en el servicio público estatal, deberán presentar obligatoriamente su declaración de situación patrimonial por los medios electrónicos señalados en el artículo primero de este acuerdo, así como hacer entrega de las mismas en los formatos impresos que genere el sistema, para que tenga plena validez legal, lo que deberá hacerse

dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación, según corresponda.

En el caso de la actualización de declaración patrimonial, los servidores públicos obligados a presentarla podrán hacerlo de manera optativa a través de los medios a que se refiere el artículo primero, debiendo entregar además los formatos impresos en términos del artículo segundo del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- A partir del primero de enero de dos mil cuatro, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que se presenten en cualquier modalidad (inicial, anual o final), deberán contener obligatoriamente la Clave Única de Registro de Población (CURP), sin cuyo requisito no serán recibidas.

Artículo Sexto.- A partir del día primero de enero de dos mil cinco, todos los servidores públicos estatales obligados a presentar declaración de situación patrimonial, ya sea en su modalidad de inicial, de actualización o anual y de conclusión, deberán cumplir con esta responsabilidad utilizando exclusivamente el Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales (Declaranet Sonora), sin que para ello sea necesario presentar los formatos impresos, lo cual deberá hacerse conforme a los términos y plazos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proveerán por conducto de sus Unidades Administrativas competentes, las facilidades necesarias para el uso del equipo de cómputo, a efecto de que los servidores públicos obligados puedan tener acceso a los medios electrónicos a que se refiere el presente acuerdo, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir del 1° de enero de 2005, quedarán sin efecto y fuera de uso los formatos tradicionales para la presentación de declaración inicial, anual o de actualización y final.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil tres.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-
SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-
E113 38 SECC II